



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de enero de dos mil veintitrés

**Radicado:** 2023-00048

**Asunto:** Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso -CGP, se inadmite la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1.** Se deberá informar el domicilio del señor Duván De Jesús Vélez Montoya, conforme con el numeral 2° del artículo 82 del CGP.
- 2.** De acuerdo con lo que se afirma en el hecho 5° de la demanda se indicarán expresamente las reparaciones que debía realizar el demandado para la conservación de su inmueble y el de los demás copropietarios.
- 3.** Según lo que se indica en el hecho 6° de la demanda se deberán informar específicamente los deterioros que sufrió la demandante, así como el lugar por el cual se filtraba el agua.
- 4.** De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, en el hecho 7° de la demanda, deberá indicarse concreta y detalladamente las condiciones de tiempo, modo y lugar conforme a las cuales ocurrió el accidente que dio origen a la presente demanda de responsabilidad civil. Debe tenerse en cuenta que en la demanda se hace apenas una descripción vaga de los hechos, por lo cual, ellos deben ser detallados en debida forma.
- 5.** En ese mismo sentido, en el hecho 7° se explicará si la caída del techo fue total o parcial.
- 6.** Conforme a lo que se afirma en el hecho 11° se indicaran los procedimientos adelantados ante la Inspección de Policía y la Secretaría de Salud para que estos comparecieron al inmueble del demandado. Además, se describirán las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que ello se presentó.

- 7.** En el hecho 17° se indicarán las fallas estructurales a las que se alude en ese hecho y las razones por las que se le atribuyen a la humedad. Además, se afirmará si los problemas de humedad del inmueble de la demandante se deben únicamente a las omisiones atribuidas al demandado o si junto con éstas concurren otras causas.
- 8.** Teniendo en cuenta lo que se informa en el hecho 18° se le aclarará al Juzgado si la parte actora logró acceder al apartamento 201 y la fecha en la que eso ocurrió. De lo contrario se explicará la forma en la que el ingeniero contratado pudo concluir lo afirmado en ese numeral.
- 9.** Se prescindirá del hecho 25° en tanto que lo descrito allí carece de relevancia jurídica si se tiene en cuenta que el apartamento 102 no pertenece a la parte demandante.
- 10.** En el hecho 26° se hará explícito el documento en cita.
- 11.** En el hecho 28° se indicarán concretamente las fechas en las que la demandante logró acceder al inmueble del demandado.
- 12.** En todo caso, tendrá que aportar la respectiva historia clínica que dé cuenta de las patologías que sufrió y de las incapacidades médicas que le fueron prescritas por sus médicos tratantes.
- 13.** En el hecho 8° se deberá especificar detalladamente desde el componente fáctico la situación moral adversa que el demandante sufrió a causa del accidente de tránsito.
- 14.** Teniendo en cuenta que esta demanda tiene por pretensión la indemnización de perjuicios se aclarará el régimen de responsabilidad que la parte pretende invocar, pues aunque en el acápite introductorio y en las pretensiones se alude a la responsabilidad civil extracontractual, en los fundamentos de derecho se hace alusión a las consecuencias derivadas del incumplimiento del reglamento de propiedad horizontal como "*contrato de adhesión*". Por tanto, se aclarará dicha situación y la demanda se adecuará de conformidad. Asimismo, en el poder se aclarará esa información.
- 15.** Atendiendo a que uno de los perjuicios reclamados es el daño emergente por concepto de canon de arrendamiento, en los hechos de la

demanda se indicaran claramente los términos en los que el mismo se suscribió, así como sus elementos esenciales. Se deberán aportar las pruebas pertinentes. Asimismo, en los hechos se narrará el término de ejecución que ha tenido ese vínculo contractual a la fecha.

También se explicará la razón por la que se pretende ese perjuicio si de acuerdo con lo que se afirma en la demanda, la arrendataria y por tanto, obligada, no es la demandante sino su hija.

- 16.** Se deberá adecuar el correspondiente juramento estimatorio, conforme al artículo 206 del Código General del Proceso, en donde se estimen razonadamente bajo juramento cada uno de los perjuicios reclamados. Se señalarán detalladamente los conceptos que lo conforman. Se advierte, que al momento de realizarse se deberán indicar las fórmulas que conforme a la jurisprudencia vigente se utilizaron para su liquidación, y allegar las respectivas pruebas de donde surge cada suma reclama.
- 17.** Se fijará la cuantía del proceso atendiendo a lo señalado en los artículos 25° y 26° del Código General del Proceso.
- 18.** Se informará la forma en la que se obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y se aportará evidencia de ello.
- 19.** Se aportará el certificado de libertad y tradición de los inmuebles involucrados en el proceso, con un término de expedición no superior a 30 días.
- 20.** El informe técnico presentado deberá allegarse conforme con el artículo 226 del CGP.
- 21.** Las pretensiones de la demanda se adecuarán en los siguientes términos: como primera pretensión principal se solicitará que se declare la responsabilidad civil, extracontractual de Duván De Jesús Vélez Montoya con ocasión a las omisiones que le son atribuidas.

De forma consecencial a esa pretensión, se pedirá que se le condene al señor Vélez Montoya al pago de los perjuicios ocasionados al demandante. En ese sentido deberá especificar e indicar expresamente los valores y conceptos a los cuales se condenaría al demandado por causa de la responsabilidad civil que se le irroga.

**22.** Se acreditará que se agotó el intento de conciliación en **derecho** como presupuesto de procedibilidad, conforme con el artículo 621 del CGP. Esto porque la conciliación allegada fue en equidad y es necesario que sea en derecho.

**23.** Se aportará prueba de que simultáneamente a la presentación de la demanda se remitió tanto el líbello como sus anexos a las direcciones físicas o electrónicas de los demandados, conforme al artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. De igual forma tendrá que procederse con relación al escrito de subsanación de la demanda.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

**Notifíquese y Cúmplase**

Jz

  
**Juliana Barco González**  
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
*Medellín, 31 enero de 2023, en la  
fecha, se notifica el auto  
precedente por ESTADOS N° \_\_\_\_,  
fijados a las 8:00 a.m.*

Firmado Por:  
**Juliana Barco Gonzalez**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86a9655a05a35e15988fccb19e7f6f75dab02dea551450b9ff437339615c21d0**

Documento generado en 30/01/2023 11:46:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**